

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL

Año 2 / Gaceta Especial No. 41 / 20 de Octubre de 2020



NAUCALPAN

DE JUÁREZ

Construyendo *Confianza*

2019-2021

**Maestra Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Contenido

Volumen Especial

ÍNDICE OTRAS PUBLICACIONES		Página
I	CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. GUIDO GARCÍA RUPERTO (EXP. 624/SP/2013), emitido por la Lic. Elizabeth Aglaya Soriano López, Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal.	3

I. CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA AL C. GUIDO GARCÍA RUPERTO (EXP. 624/SP/2013), emitido por la Lic. Elizabeth Aglaya Soriano López, Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2019 17 OCT 2020 2021
REGISTRADO
FOLIO 2513 ANEXOS 1971

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

OFICIO: CIM/SR/1751/2020
FECHA: TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
EXPEDIENTE: 624/SP/2013
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICACIÓN DE CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA EN GACETA MUNICIPAL.

MTRA. CLAUDIA OYOQUE ORTIZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y por instrucciones de la Contralora Interna Municipal, la LIC. **GUADALUPE MEJÍA OLIVARES**, así como de conformidad con lo resuelto en el acuerdo dictado en la misma fecha de hoy, dentro del expediente administrativo al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos del segundo párrafo del Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, publicada en el Decreto número 207 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 30 de mayo de 2017, remito a usted el citatorio a garantía de audiencia número **CIM/SR/CSP/196/2020**, de trece de octubre del presente año, a fin de que se lleve a cabo su notificación por edictos, mediante **publicación** en la Gaceta Municipal (Periódico Oficial) del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, lo anterior es así, toda vez que el **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, se encuentra como **NO LOCALIZADO** en el domicilio señalado ante la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, tal como se advierte de los hechos circunstanciados en la **RAZÓN** levantada el cinco de marzo de dos mil veinte, además de que esta Subcontraloría de Responsabilidades no cuenta con algún otro domicilio en el cual pueda notificarse a la citada persona el oficio en comento.

Dicha petición se hace en tales términos, toda vez que las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en la época en que se cometió la infracción, **son de orden público e interés social**, en razón de que el Estado y la sociedad Naucalpense están interesados en que todos los empleados del gobierno estatal y municipal cumplan con las obligaciones establecidas en la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, por lo que con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace la presente petición, a fin de continuar con el Procedimiento Disciplinario Administrativo, instaurado al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**.

Toda vez que la notificación tiene término para llevarse a cabo, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que la publicación del oficio citatorio **CIM/SR/CSP/196/2020**, de trece de octubre del presente año, se realice por medio de la Gaceta Municipal (Periódico Oficial) a más tardar el **veintiuno de octubre del presente año**.

Sin más por el momento, reiteramos nuestra colaboración para subsiguientes diligencias.

ATENTAMENTE
"Construyendo Confianza"

ELIZABETH AGLAYA SORIANO LÓPEZ
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES

C. g. p. Expediente
604/mr

naucalpan.gob.mx



Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5360 0528



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

OFICIO NÚMERO: CIM/SR/CSP/196/2020
FECHA: TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
EXPEDIENTE: 624/SP/2013
ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

C. GUIDO GARCÍA RUPERTO
PRESENTE.

Mediante acuerdo de **ocho de agosto de dos mil trece**, ésta Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tuvo por recibido el oficio **210094000/3350/2012** de cinco de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Control de Manifestaciones de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remitió un listado anexo de la remesa de noviembre y diciembre de dos mil once, así como de enero y febrero de dos mil doce, de los servidores y ex servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en presentar su respectiva manifestación de bienes por **ALTA** y/o **BAJA**, en el que se relacionó al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**.

Asimismo, en dicho proveído, ésta autoridad determinó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario por Responsabilidad Patrimonial, en contra del **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, en virtud de que fue **OMISO** en presentar su Manifestación de Bienes por **BAJA**, la cual debió haber realizado dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que ocupaba como **SUBDIRECTOR**, adscrito a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De igual manera, en dicho acuerdo, se solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del referido Ayuntamiento, que rindiera informe respecto de los datos laborales y personales del indiciado y se precisó que, una vez que obrara en el expediente dicho informe, debía citarse al referido ex funcionario, para que desahogara su garantía de audiencia, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y para que ofreciera pruebas que desvirtuaran la omisión advertida.

En virtud de lo anterior, ésta autoridad emitió **CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA**, identificado con el oficio **CI/CSP/180/2014** de doce de agosto de dos mil catorce, por medio del cual se citó al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, para que compareciera a las oficinas que ocupaba la Subcontraloría de Responsabilidades, dependiente de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el veintitrés de septiembre del mismo año, a las catorce horas, con el fin de que, en el ejercicio de su derecho de audiencia, declarara de manera verbal o por escrito, lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, y en su caso, formulara sus alegatos respectivos; por lo que derivado de que el domicilio del interesado se encontraba fuera de la jurisdicción de esta autoridad, por oficio número **CIM/CI/520/2014** de trece de agosto de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del antes Distrito Federal, su intervención para que notificara a la persona antes señalada, el citatorio de garantía de audiencia, relativo al procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad patrimonial número **624/SP/2013**, oficio del cual se desprende:

(...)

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 46 y 49, párrafo II del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley en cita y en vía de exhorto, solicito su amable intervención, a fin de que se sirva girar sus apreciables instrucciones, para que se lleve a cabo la diligencia de notificación personal al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, del contenido del Citatorio número **CI/CSP/180/2014**, emitido por el C.P. David Castellón Ortega, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

La notificación deberá llevarse a cabo en el domicilio ubicado en **CALLE SAUCES, NUM. 30, COLONIA PASTEROS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 02150, TELÉFONOS 4167-3703.**





Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

De acuerdo a lo anterior, sírvase encontrar anexo el **Citatorio** original **CI/CSP/180/2014** y acuse, asimismo, solicito que una vez llevada a cabo la diligencia en comento, se devuelva a ésta Autoridad las constancias que acrediten el desahogo de la misma.

(...)"

El once de septiembre de dos mil catorce, en atención a lo solicitado mediante oficio **CIM/CI/520/2014**, el notificador adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del antes Gobierno del Distrito Federal, se constituyó en el domicilio del interesado, el cual se localiza en **CALLE SAUCES, NÚMERO 30, COLONIA PASTEROS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, antes DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 02150**, notificando en la fecha indicada, el **CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA**, identificado con el oficio número **CI/CSP/180/2014** de doce de agosto de dos mil catorce.

Una vez substanciado el procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad patrimonial, la Contraloría Interna Municipal, emitió resolución número **CIM/RSP/318/16** de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dentro del expediente **624/SP/2013**, por medio de la cual determinó que el **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, era administrativamente responsable del incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 42, fracción XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la omisión de presentar su manifestación de bienes por **BAJA** del cargo que desempeñó como **SUBDIRECTOR** adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por lo que con fundamento en el artículo 49, fracción VII de la Ley mencionada, se le impuso una sanción pecuniaria, en cantidad de **\$14,929.14 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 14/100 M.N.)**.

Inconforme con la determinación anterior, el **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, interpuso Juicio Administrativo, el cual quedó radicado ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, bajo el expediente número **550/2016**, quien mediante sentencia dictada el 29 de agosto de 2016, resolvió:

(...)"

PRIMERO.- Se declara la **invalidez** de la sanción contenida en la resolución de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada en el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, con número de expediente 624/SP/2013, con base en las razones vertidas en el considerando III del presente fallo.

SEGUNDO.- Se condena a la autoridad demandada a dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV de esta resolución jurisdiccional.

(...)"

Asimismo, en el considerando IV del fallo indicado, el Tribunal Contencioso precisó:

"IV.- Con fundamento en el artículo 3, fracción V y 276 del Código procesal de la materia, y para efecto de resarcir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos afectados, se condena a las autoridades demandadas a que en el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que cause ejecutoria la presente determinación, reponga el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial 624/SP/2013, para el efecto de que conceda a Ruperto Guido García, el derecho a garantía de audiencia, y una vez cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento, resuelva lo que en derecho corresponda con plenitud de jurisdicción; asimismo, deberá borrar la sanción pecuniaria impuesta en el acto impugnado al demandante, de los registros del libro de sanciones que para tal efecto lleva esa Contraloría Interna Municipal, y del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, de ser el caso."

Inconforme con la sentencia antes referida, este Órgano Interno de Control, promovió recursos de revisión, mismos que quedaron radicados ante la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con los expedientes números **982/2016** y **996/2016** acumulados, los cuales fueron resueltos mediante sentencia dictada el **veintiséis de enero de dos mil diecisiete**.

Ante tal determinación, el **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, promovió demanda de Amparo Directo, en contra de la sentencia antes señalada, mismo que quedó radicado ante el Primer



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, bajo el expediente número **132/2017**, quien mediante ejecutoria dictada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, decidió otorgar el Amparo y Protección de la Justicia Federal al interesado, en los términos que se indican en dicha ejecutoria.

En cumplimiento a la ejecutoria antes señalada, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del expediente **982/2016 y 996/2016 acumulados**, dictó sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual resolvió, por una parte, dejar insubsistente el fallo emitido el veintiséis de enero de dos mil diecisiete y, por otra, modificar la diversa sentencia dictada el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala Regional del Tribunal Contencioso del Estado de México, en el expediente **550/2016**. Cabe señalar que la determinación alcanzada por dicho órgano jurisdiccional, fue para el efecto estipulado en los considerandos IV y V del fallo en comento, en donde se indicó:

"IV.-"

"...en estricto acatamiento a los efectos de la ejecutoria de amparo objeto de cumplimiento, declare la invalidez de la resolución contenida en el oficio CIM/CI/520/2014 del trece de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del cual, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 46 y 49, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la citada ley, solicitó al Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del antes Gobierno del entonces Distrito Federal, su intervención para notificar al quejoso el citatorio a garantía de audiencia relativo al procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad patrimonial 624/SP/2013, así como las actuaciones posteriores a éste, que incluyen la resolución en la que se declaró administrativamente responsable al quejoso y se le impuso una multa en cantidad de \$14,929.14 (catorce mil novecientos veintinueve pesos con catorce centavos).

V.- Atento a lo anterior, ante la declaratoria de invalidez pronunciada en el considerando anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se condena al Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a que en el término de tres días hábiles siguientes al en que cause efectos la notificación de la presente determinación, reponga el procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad patrimonial para que se cite legalmente al promovente a dicho procedimiento, en el que se respete su derecho de audiencia, que comprenda la notificación del inicio del propio procedimiento, la posibilidad de rendir pruebas y alegar lo que a su interés corresponda, con las formalidades que se desprenden de los artículos 25, 26 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dictó fallo por el que determinó tener **por no cumplida la ejecutoria** que resolvió el amparo directo **132/2017**, promovido por **GUIDO GARCÍA RUPERTO**, por su propio derecho, por lo que, mediante sentencia dictada el dos de octubre de dos mil diecisiete, en el Recurso de Revisión **982/2016 y 996/2016 acumulados**, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determinó:

"VII.- Atento a lo anterior, ante la declaratoria de invalidez pronunciada en el considerando anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se condena al Contralor Interno Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a que en el término de tres días hábiles siguientes al en que cause efectos la notificación de la presente determinación, reponga el procedimiento administrativo disciplinario por responsabilidad patrimonial para que se cite legalmente al promovente a dicho procedimiento, en el que se respete su derecho de audiencia, que comprenda la notificación del inicio del propio procedimiento, la posibilidad de rendir pruebas y alegar lo que a su interés corresponda, con las formalidades que se desprenden de los artículos 25, 26 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

En cumplimiento al fallo antes mencionado, mediante oficio número **CIM/CI/320/2020**, de diecinueve de febrero de dos mil veinte, esta Contraloría Interna Municipal, remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, el citatorio a garantía de audiencia número **CIM/SR/CSP/029/2020**, de la misma fecha señalada, a fin de que lo notificaran al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, en el domicilio ubicado en **CALLE SAUCES, NÚMERO 30, COLONIA PASTEROS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL**



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexicana".

02150, cumpliendo las formalidades que se desprenden de los artículos 25, 26 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Mediante oficio número **SCG/DGRA/DSR/539/2020**, de doce de marzo de dos mil veinte, ingresado en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Contraloría Interna Municipal, el diecinueve de agosto de dos mil veinte, el **LIC. RODRIGO GARCÍA MONDRAGÓN**, en su carácter de **DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, remitió a esta autoridad, entre otras documentales, el citatorio a garantía de audiencia precisado en el párrafo anterior, así como "**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN**" levantada el cinco de marzo del mismo año, de la cual se advierte que no fue posible realizar la notificación del oficio citatorio número **CIM/SR/CSP/029/2020**, de diecinueve de febrero del año en curso, al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, en el domicilio ubicado en **CALLE SAUCES, NÚMERO 30, COLONIA PASTEROS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02150**, toda vez que dicha persona está como **NO LOCALIZABLE**, al no residir ya en el domicilio antes señalado.

Por lo tanto, ante la desaparición del presunto responsable y el desconocimiento de algún nuevo domicilio donde se le pueda localizar, mediante acuerdo dictado el trece de octubre de dos mil veinte, se ordenó emitir un nuevo citatorio a garantía de audiencia, a fin de que se le notifique al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO** por **EDICTOS** publicados, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal, así como en la **GACETA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO** y comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca las pruebas que estime procedentes, por sí o por medio de un defensor y designe domicilio en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al amparo del expediente número **624/SP/2013**.

En virtud de todo lo anterior y **en estricto cumplimiento a la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil diecisiete** y conforme a lo **indicado** en el acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veinte, emitido en el juicio administrativo **188/2019**, por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, esta Subcontraloría de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafos primero, cuarto y quinto, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 27, 30, 31, fracción I, 33, 106, 113, 114, 124 y 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente; 2 párrafo primero, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 47, tercer párrafo, 52, 59, fracción I, 60, párrafos primero y tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en el año de inicio del procedimiento administrativo, de conformidad con el segundo párrafo del Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, publicada en el Decreto número 207 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México de 30 de mayo de 2017; 112, fracción XVI y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por los artículos 5.1 párrafo primero, 5.3, 5.4 TÍTULO OCTAVO, 5.5 fracción VI y 5.20, fracciones II, V y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal Especial (Periódico Oficial), número 22, Año 2, de cinco de febrero de dos mil veinte; se le cita para que comparezca en las oficinas que ocupa la Subcontraloría de Responsabilidades, dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este Ayuntamiento, ubicada en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a un costado del Palacio Municipal, Ala "B", segundo piso, **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS 09:30 (NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS), debiendo presentar, en original y copia simple, una identificación oficial vigente**, a fin de que, en ejercicio de su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, declare de manera verbal o por escrito lo que a su derecho convenga, así como, en forma personal o por medio de un defensor, ofrezca las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, vierta los alegatos que considere necesarios, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario número **624/SP/2013**, iniciado en su contra, en razón de lo siguiente:

El día veinticinco de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el oficio número **210094000/3350/2012**, de cinco de septiembre del año dos mil doce, suscrito por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Estado de México (foja uno), en el que se indica: "...remito el listado de los expedientes que le fue turnado a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja. Lo anterior, a fin de que sirva dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes...". En ese sentido, en el documento remitido, denominado "Tableros de Control", consta en el espacio marcado con el número 57, lo siguiente: "57 GUIDO GARCÍA RUPERTO SUBDIRECTOR H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ BAJA 16/11/2011 OMISO..."

Asimismo, se encuentra anexo a las actuaciones del presente expediente, el oficio número **DGA-2/1781/2014**, de cinco de marzo de dos mil catorce, signado por el entonces Subdirector de Recursos Humanos de este Municipio, que contiene los datos laborales y personales del **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, en el que se indica que dicha persona, contó con la categoría de **SUBDIRECTOR**, adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Documentales con las que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se corrobora que ostentó un cargo como **servidor público**, adscrito a este Ayuntamiento y, por ende, se encontraba sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 42 primer párrafo, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente en la época en que concluyó su encargo.

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."

Por ello, en virtud de que usted causó **BAJA** el día dieciséis de noviembre del año dos mil once, y fue **OMISO** en presentar su Manifestación de Bienes por **BAJA**, estaría transgrediendo lo señalado en los artículos 42, primer párrafo, fracción XIX, en relación con el artículo 79, primer párrafo, fracciones II, tercer párrafo, III, segundo párrafo, inciso a) y 80, primer párrafo, fracción II, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el diverso 1.2, fracción VIII, incisos e) y g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno Número 28 el día 11 de febrero de 2004, ordenamientos vigentes en la época que causó baja como servidor público y en el que se actualizó la presunta infracción que se analiza, preceptos legales que a la letra señalaban:

Artículo 42.-Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, **todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:**

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

II. ...tercer párrafo

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

III. ... párrafo segundo

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a).- Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;

Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios

Artículo 1.2.- Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes:

...

VIII. Todas aquellas personas, independientemente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que:

...

e). Desempeñen sus servicios como: coordinadores generales, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y coordinadores generales.

...

g) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, equiparable o análogo al que realizan los servidores públicos obligados, ya sea por disposición expresa del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, o por el presente artículo, independientemente de la denominación del instrumento jurídico que los vincule con el Estado o sus municipios.

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que, usted presuntamente causó **BAJA** de su empleo, cargo o comisión como **Subdirector**, adscrito a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por lo que en términos del artículo 79, primer párrafo, fracciones II, tercer párrafo, III, segundo párrafo, inciso a) y 80, primer párrafo, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el diverso 1.2, fracción VIII, incisos e) y g) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno Número 28, el once de febrero de dos mil cuatro, ordenamientos vigentes en la época en que se dio su baja como servidor público, por lo tanto, **estaba obligado a presentar su Manifestación de Bienes por Baja, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, plazo que inició el día diecisiete de noviembre de dos mil once y concluyó el quince de enero de dos mil doce, sin que hubiere acreditado haber presentado tal declaración dentro del plazo concedido para ello.**

Y siendo que, presuntamente usted **OMITIO** presentar dicha manifestación de Bienes por **BAJA**, según se establece en el oficio **210094000/3350/2012**, de cinco de septiembre del año dos mil doce, suscrito por el entonces Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica: "...remito el listado de los expedientes que le fue turnado a ese Órgano de Control Interno, de aquellos servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la manifestación de bienes, por alta y/o baja. Lo anterior, a fin de que sirva dar inicio a los procedimientos administrativos correspondientes...". En ese sentido, en el documento remitido, denominado "**Tableros de Control**", consta en el espacio marcado con el número 57, lo siguiente: "...**57 GUIDO GARCÍA RÚPERTO SUBDIRECTOR H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ BAJA 16/11/2011 OMISO...**", es que se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador.

La conducta irregular que se le imputa a usted, se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, las cuales consisten:

a).- En el oficio número **210094000/3350/2012**, de cinco de septiembre del año dos mil doce, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México..

b).- En el Documento denominado "**Tableros de Control**".



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

c).- En el oficio número **DGA-2/1781/2014**, de cinco de marzo de dos mil catorce, firmado por el entonces Subdirector de Recursos Humanos de este Municipio, que contiene los datos laborales y personales del **C. GUIDO GARCIA RUPERTO**.

Se le apercibe que, de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades. Asimismo, se le **REQUIERE**, para que a más tardar al cierre de la audiencia a celebrar el día **DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS 09:30 (NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS)**, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro de este Municipio de Naucalpan de Juárez, misma situación deberá cumplir, en caso de presentar sus manifestaciones por escrito, **APERCIBIDO** que de no comparecer a la cita indicada o de comparecer y no señalar domicilio dentro del Municipio antes señalado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de las listas que se fijen en los Estrados de esta Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 18 párrafo primero, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, vigente a partir del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete; se le requiere a usted para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente citatorio, manifieste **por escrito** su voluntad de privacidad de sus datos personales, en el entendido que, para el caso de omisión, dicha información se considerará confidencial, con excepción de lo señalado en los artículos 21 y 66 de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por último, de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para cualquier consulta, en el Departamento Substanciador de Procedimientos Patrimoniales, en días y horas hábiles, debiendo presentar credencial oficial con fotografía.

ATENTAMENTE
"Construyendo Confianza"


ELIZABETH AGUILAYA SORIANO LÓPEZ
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES
ADSCRITA A LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

C.c.p. Expediente
BOS/INT

naucalpan.gob.mx



Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5360 0528



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

DILIGENCIA: 0020/20 EXPEDIENTE: 624/SP/2013

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 00 minutos del día 05 del mes de MARZO del año dos mil veinte, el suscrito servidor público adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, identificándome con Gafete laboral expedido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, me constituí en el domicilio ubicado en CALLE SAUCES NO. 30, COLONIA PASTEROS, ALCALDIA AZCAPOTZALCA, C.P. 02150, CIUDAD DE MÉXICO.

para realizar la notificación del Citatorio CIM/SR/CSP/029/2020 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido por la ciudadana Lidia Elizabeth Gallegos Aguilar, Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente 624/SP/2013 y cerciorado de encontrarme en el lugar indicado para realizar la diligencia de notificación, procedo a llamar a la puerta y a preguntar por el C. GUIDO GARCÍA RUPERTO; a quien el día de del año dos mil veinte, se le dejó citatorio con para que esperara al suscrito el día y hora asentados al inicio de la presente diligencia; aconteciendo lo siguiente: YA NO RECIDE EL BUSCADO EN ESTE DOMICILIO.

Por lo que no habiendo esperado el C. al suscrito, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el referido citatorio del de del año dos mil veinte, realizándose dicha notificación de la siguiente manera: ESTANDO PRESENTE EN EL DOMICILIO CORRECTO Y AL TOCAR ME ATENDIO UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE NO QUIZO PROPORCIONAR SU NOMBRE Y AL PREGUNTARLE POR EL C. GUIDO GARCIA RUPERTO ME INFORMA QUE TIENE 7 AÑO APROXIMADAMENTE QUE YA NO RECIDE EN ESTE DOMICILIO por NO SE DEJA. lo cual,

el Citatorio CIM/SR/CSP/029/2020 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, emitido por la ciudadana Lidia Elizabeth Gallegos Aguilar, Subcontralora de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del expediente 624/SP/2013. Así como, cerciorándome que este es el domicilio que se señala en el oficio que notifico en este momento. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a notificar. Por lo que al no haber cuestión pendiente por realizar, se da por concluida la presente diligencia siendo las 12 horas con 25 minutos del día de su inicio, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior los que en ella intervinieron.

EL C. NOTIFICADOR

[Signature]

KAL

Arcos de Belén No. 2, Piso 12, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06720.

EL NOTIFICADO

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

EXPEDIENTE: 624/SP/2013

Naucalpan de Juárez; Estado de México, a trece de octubre de dos mil veinte.-----

Se da cuenta con el oficio número **TJA/9SEMRA/1286/2019**, de veintiuno de agosto del año en curso, suscrito por el Actuario adscrito a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por medio del cual notifica a esta Contraloría Interna Municipal, a la Subcontraloría de Responsabilidades y el Jefe de Departamento de esta misma Subcontraloría, el acuerdo dictado en la misma fecha señalada, dentro del juicio administrativo **188/2019**, a través del cual, señala y requiere a las autoridades administrativas antes indicadas, lo siguiente:-----

"TERCERO.- requerimiento

*Dicho lo anterior, en términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se requiere a la autoridad demandada, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES, improrrogables**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe los trámites que se han estado llevando a fin de dar cumplimiento a la sentencia de mérito, considerando lo establecido en líneas anteriores del presente proveído, lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa de acuerdo al numeral antes citado."*

Toda vez que del oficio de cuenta se advierte información y documentación relativa al expediente administrativo en que se actúa; en consecuencia, con fundamento en los artículos 63, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con el segundo párrafo del Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, publicada en el Decreto número 207 de la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 30 de mayo de 2017, así como los diversos 5.1 párrafo primero, 5.3, 5.4 TITULO OCTAVO, 5.5 fracción VI y 5.20, fracciones II, V y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal Especial, número 22, Año 2, de cinco de febrero de dos mil veinte, se:-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Ténganse por recibido el oficio número **TJA/9SEMRA/1286/2019**, de veintiuno de agosto de la presente anualidad, así como el acuerdo de la misma fecha, mismos que se ordena glosar al expediente administrativo al rubro citado, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Ahora bien, la revisión a las constancias que integral el expediente de trato, así como de las documentales anexas al oficio **SCG/DGRA/DSR/539/2020**, de 12 de marzo de dos mil veinte, en especial a la **"RAZÓN DE NOTIFICACIÓN"** levantada el 05 de marzo del mismo año, se advierte que existe imposibilidad de realizar la notificación del citatorio a garantía de audiencia número **CIM/SR/CSP/029/2020**, de diecinueve de febrero del año en curso, al **C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, en el domicilio ubicado en **CALLE SAUCES, NÚMERO 30, COLONIA PASTEROS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 02150**, en virtud de que dicha persona está como **NO LOCALIZABLE**, al no residir en el domicilio antes señalado, por lo tanto, esta Subcontraloría de Responsabilidades, al no contar con el paradero del presunto responsable o algún otro domicilio en el cual pueda notificarse el documento señalado, con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de conformidad con su artículo 91, **emítase un nuevo citatorio a garantía de audiencia, al C. GUIDO GARCÍA RUPERTO**, mismo que deberá notificarse por **EDICTOS** publicados, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Estatal, así como en la **GACETA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO**, a fin de que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca las pruebas que estime procedentes, por sí o por medio de un defensor y designe domicilio en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al amparo del expediente número **624/SP/2013**.-----

TERCERO.- Dese cumplimiento al requerimiento formulado por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del





Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

Estado de México, en el acuerdo dictado el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el juicio administrativo **188/2019**, remitiendo a dicha autoridad jurisdiccional las constancias que así lo acrediten, solicitándole tenga por cumplimentado el requerimiento de mérito y deje sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído indicado, así como a lo establecido en el punto que antecede. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada **ELIZABETH AGLAYA SORIANO LÓPEZ**, Subcontralora de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de éste Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. -----



ELIZABETH AGLAYA SORIANO LÓPEZ
SUBCONTRALORA DE RESPONSABILIDADES



Av. Juárez No.39, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.
5360 0528

**Mtra. Patricia Elisa Durán Reveles
Presidenta Municipal Constitucional**

Mtro. Rubén Maximiliano Alexander
Rábago
Primer Síndico

C. Carmen Abigail Ruíz Coutiño
Segunda Síndica

Lic. Sandra León Hernández
Tercera Síndica

Lic. Jesús Francisco Hernández Luis
Primer Regidor

Lic. Graciela Alexis Santos García
Segunda Regidora

C. Ubaldo Jaime Gutiérrez Nieto
Tercer Regidor

C. María Guadalupe Ángel Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Rodrigo Gómez Orta
Quinto Regidor

C. Maricela Hernández Inocente
Sexta Regidora

Lic. José Velázquez Meza
Séptimo Regidor

C. Laura Alejandra Aldana Chávez
Octava Regidora

C. Ricardo Fuertes Ayala
Noveno Regidor

C. María Paulina Pérez González
Décima Regidora

C. Anselmo García Cruz
Décimo Primer Regidor

C. Araceli Matehuala Reyes
Décima Segunda Regidora

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez
Décimo Tercer Regidor

Lic. Angélica del Valle Mota
Décima Cuarta Regidora

Lic. Manuel Eduardo Sisniega Otero
Manoatl
Décimo Quinto Regidor

C. Ma. de los Ángeles Pontaza Vázquez
Décima Sexta Regidora

Maestra Claudia Oyoque Ortiz
Secretaria del Ayuntamiento
(Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica
Municipal del Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan de Juárez 2019-2021